

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de abril de 2006

sobre la distribución de las cantidades de las sustancias reguladas que se autorizan para usos esenciales en la Comunidad en 2006 de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo

[notificada con el número C(2006) 1483]

(Los textos en lengua alemana, danesa, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, inglesa, italiana, neerlandesa y sueca son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2006/540/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comunidad ya ha dejado de producir y consumir clorofluorocarburos, otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, halones, tetracloruro de carbono, 1,1,1-tricloroetano, hidrobromofluorocarburo y bromoclorometano.
- (2) Cada año, la Comisión debe determinar los usos esenciales de dichas sustancias reguladas, las cantidades que podrán utilizarse y las empresas que podrán utilizarlas.
- (3) La Decisión IV/25 de las Partes en el Protocolo de Montreal sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, denominado en lo sucesivo «Protocolo de Montreal», establece los criterios utilizados por la Comisión para de-

terminar los usos esenciales y autoriza la producción y el consumo necesarios para satisfacer los usos esenciales de sustancias reguladas en cada Parte.

- (4) La Decisión XV/II/8 de las Partes en el Protocolo de Montreal autoriza la producción y el consumo necesarios para satisfacer los usos esenciales de las sustancias reguladas que se enumeran en los anexos A, B y C del Protocolo de Montreal (sustancias de los grupos II y III) para los usos de laboratorio y análisis mencionados en el anexo IV del informe de la séptima reunión de las Partes, con arreglo a las condiciones establecidas en el anexo II del informe de la sexta reunión de las Partes, así como en la Decisión VII/11, la Decisión XI/15 y la Decisión XV/5 de las Partes en el Protocolo de Montreal. La Decisión XVII/10 de las Partes en el Protocolo de Montreal autoriza la producción y el consumo de la sustancia controlada que figura en el anexo E del Protocolo de Montreal necesaria para los usos de laboratorio y análisis del bromuro de metilo.
- (5) En aplicación del apartado 3 de la Decisión XII/2 de las Partes en el Protocolo de Montreal sobre medidas para facilitar la transición a inhaladores dosificadores sin clorofluorocarburos, todos los Estados miembros han notificado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ⁽²⁾ que los clorofluorocarburos (CFC) ya no son esenciales para la fabricación de inhaladores dosificadores con clorofluorocarburos que contengan salbutamol para su comercialización en la Comunidad Europea.

⁽¹⁾ DO L 244 de 29.9.2000, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 29/2006 de la Comisión (DO L 6 de 11.1.2006, p. 27).

⁽²⁾ www.unep.org/ozone/Information_for_the_Parties/3Bi_dec12-2-3.asp

Alemania, Austria, Bélgica, la República Checa, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Noruega, los Países Bajos y Portugal han notificado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que el uso de CFC ya no se considera esencial para la fabricación, para su comercialización en la Comunidad Europea, de inhaladores dosificadores que contengan ingredientes activos de la categoría terapéutica «broncodilatadores agonistas beta de acción corta», concretamente la terbutalina ⁽¹⁾, el fenoterol, la orciprenalina, el reproterol, el carbuterol, la hexoprenalina, el pirbuterol, el clenbuterol, el bitolterol y el procaterol.

Alemania, Bélgica, la República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, los Países Bajos y Suecia han notificado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que el uso de CFC no se considera esencial para la fabricación, para su comercialización en la Comunidad Europea, de inhaladores dosificadores que contengan ingredientes activos de la categoría terapéutica «esteroides inhalados», concretamente la beclometasona, la dexametasona, la flunisolida, la fluticasona, la budesonida ⁽²⁾ y la triamcinolona.

Dinamarca (beclometasona, fluticasona), Eslovenia (beclometasona, fluticasona, budesonida), España (beclometasona, fluticasona), Finlandia (beclometasona, fluticasona), Francia (beclometasona, fluticasona), Irlanda (beclometasona, fluticasona), Italia (beclometasona, fluticasona, budesonida), Malta (fluticasona, budesonida), Portugal (fluticasona, budesonida) y el Reino Unido (fluticasona) han notificado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que el uso de CFC no se considera esencial para la fabricación, para su comercialización en la Comunidad Europea, de inhaladores dosificadores que contengan los ingredientes activos de la categoría terapéutica «esteroides inhalados» indicados entre paréntesis después de cada Estado miembro.

Alemania, Bélgica, la República Checa, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Letonia y los Países Bajos han notificado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que el uso de CFC no se considera esencial para la fabricación, para su comercialización en la Comunidad Europea, de inhaladores dosificadores que contengan ingredientes activos de la categoría terapéutica «antiinflamatorios no esteroideos», concretamente el ácido cromoglicólico y el nedrocromil.

Portugal ha notificado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que el uso de CFC no se considera esencial para la fabricación, para su comercialización en la Comunidad Europea, de inhaladores dosificadores que contengan ácido cromoglicólico como ingrediente activo. España ha notificado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que el uso de CFC no se considera esencial para la fabricación, para su comercialización en la Comunidad Europea, de inhaladores dosificadores que contengan nedrocromil como ingrediente activo.

Alemania, Bélgica, la República Checa, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Malta, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido han notificado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que el uso de CFC no se considera esencial para la fabricación, para su comercialización en la Comunidad Europea, de inhaladores dosificadores que contengan ingredientes activos de la categoría terapéutica «broncodilatadores anticolinérgicos», concretamente el bromuro de ipatropio y el bromuro de oxitropio.

Portugal ha notificado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que el uso de CFC no se considera esencial para la fabricación, para su comercialización en la Comunidad Europea, de inhaladores dosificadores que contengan ipatropio como ingrediente activo.

Alemania ha notificado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que el uso de CFC no se considera esencial para la fabricación, para su comercialización en la Comunidad Europea, de inhaladores dosificadores que contengan ingredientes activos de la categoría terapéutica «broncodilatadores agonistas beta de acción prolongada», concretamente el formoterol y el salmeterol.

Italia ha notificado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que el uso de CFC no se considera esencial para la fabricación, para su comercialización en la Comunidad Europea, de inhaladores dosificadores que contengan formoterol como ingrediente activo.

Alemania y los Países Bajos han notificado al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que el uso de CFC no se considera esencial para la fabricación, para su comercialización en la Comunidad Europea, de inhaladores dosificadores que contengan combinaciones de ingredientes activos.

El artículo 4, apartado 4, inciso i), letra b), del Reglamento (CE) n° 2037/2000 prohíbe la utilización y comercialización de cloro fluorocarburos que no se consideren esenciales con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 3, apartado 1, de dicho Reglamento. Por lo tanto, la determinación de su carácter no esencial ha reducido la demanda de CFC para su uso en inhaladores dosificadores comercializados en la Comunidad Europea. Además, el artículo 4, apartado 6, de dicho Reglamento (CE) n° 2037/2000 prohíbe la importación y comercialización de inhaladores dosificadores que contengan cloro fluorocarburos, a no ser que se consideren esenciales con arreglo a las condiciones establecidas en su artículo 3, apartado 1.

- (6) La Comisión publicó el 8 de julio de 2005 un Anuncio ⁽³⁾ dirigido a las empresas de la Comunidad (25 Estados miembros) que desearan ser tenidas en cuenta por la Comisión para el uso de sustancias reguladas autorizadas para usos esenciales en la Comunidad en 2006 y ha recibido declaraciones sobre usos esenciales previstos de sustancias reguladas para 2006.

⁽¹⁾ Excepto Dinamarca.

⁽²⁾ Excepto Suecia.

⁽³⁾ DO C 168 de 8.7.2005, p. 20.

- (7) Para que las empresas y operadores interesados puedan seguir acogiéndose a su debido tiempo al sistema de concesión de autorizaciones, conviene que la presente Decisión se aplique a partir del 1 de enero de 2006.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de Gestión establecido en el artículo 18, apartado 1 del Reglamento (CE) n° 2037/2000.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La cantidad de sustancias reguladas del grupo I (clorofluorocarburos 11, 12, 113, 114 y 115) sujetas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que podrán utilizarse para usos médicos esenciales en la Comunidad en 2006 será de 539 000,00 kilogramos ponderados según el PACQ ⁽¹⁾.

2. La cantidad de sustancias reguladas del grupo I (clorofluorocarburos 11, 12, 113, 114 y 115) y del grupo II (otros clorofluorocarburos totalmente halogenados) sujetas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que podrán utilizarse para usos esenciales de laboratorio en la Comunidad en 2006 será de 256 761,86 kilogramos ponderados según el PACQ.

3. La cantidad de sustancias reguladas del grupo III (halones) sujetas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que podrán utilizarse para usos esenciales de laboratorio en la Comunidad en 2006 será de 482,70 kilogramos ponderados según el PACQ.

4. La cantidad de sustancias reguladas del grupo IV (tetracloruro de carbono) sujetas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que podrán utilizarse para usos esenciales de laboratorio en la Comunidad en 2006 será de 149 641,536 kilogramos ponderados según el PACQ.

5. La cantidad de sustancias reguladas del grupo V (1,1,1-tricloroetano) sujetas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que podrán utilizarse para usos esenciales de laboratorio en la Comunidad en 2006 será de 754,00 kilogramos ponderados según el PACQ.

6. La cantidad de sustancias reguladas del grupo VI (bromuro de metilo) sujetas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que podrán utilizarse para usos esenciales de laboratorio y análisis en la Comunidad en 2006 será de 300,00 kilogramos ponderados según el PACQ.

7. La cantidad de sustancias reguladas del grupo VII (hidrobromofluorocarburos) sujetas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que podrán utilizarse para usos esenciales de laboratorio en la Comunidad en 2006 será de 4,49 kilogramos ponderados según el PACQ.

8. La cantidad de sustancias reguladas del grupo IX (bromoclorometano) sujetas al Reglamento (CE) n° 2037/2000 que podrán utilizarse para usos esenciales de laboratorio en la Comunidad en 2006 será de 13,308 kilogramos ponderados según el PACQ.

Artículo 2

Los inhaladores dosificadores con clorofluorocarburos que figuran en el anexo I no podrán comercializarse en los mercados en los que la autoridad competente haya determinado el carácter no esencial de los clorofluorocarburos para los inhaladores dosificadores en los mercados correspondientes.

Artículo 3

Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006 se aplicarán las normas siguientes:

- 1) Las cuotas para el uso médico esencial de los clorofluorocarburos 11, 12, 113, 114 y 115 se distribuirán entre las empresas mencionadas en el anexo II.
- 2) Las cuotas para el uso esencial de laboratorio de los clorofluorocarburos 11, 12, 113, 114 y 115 y de otros clorofluorocarburos totalmente halogenados se distribuirán entre las empresas mencionadas en el anexo III.
- 3) Las cuotas para el uso esencial de laboratorio de halones se distribuirán entre las empresas mencionadas en el anexo IV.
- 4) Las cuotas para el uso esencial de laboratorio de tetracloruro de carbono se distribuirán entre las empresas mencionadas en el anexo V.
- 5) Las cuotas para el uso esencial de laboratorio de 1,1,1-tricloroetano se distribuirán entre las empresas mencionadas en el anexo VI.
- 6) Las cuotas para el uso crítico de laboratorio y análisis de bromuro de metilo se distribuirán entre las empresas mencionadas en el anexo VII.

⁽¹⁾ Potencial de agotamiento de la capa de ozono.

- 7) Las cuotas para el uso esencial de laboratorio de hidrobromofluorocarburos se distribuirán entre las empresas indicadas en el anexo VIII. mente halogenados, de tetracloruro de carbono, de 1,1,1-tricloroetano, de hidrobromofluorocarburos y de bromoclorometano serán las indicadas en el anexo X.
- 8) Las cuotas para el uso crítico de laboratorio y análisis de bromoclorometano se distribuirán entre las empresas mencionadas en el anexo IX.
- 9) Las cuotas para el uso esencial de clorofluorocarburos 11, 12, 113, 114 y 115, de otros clorofluorocarburos total-

Artículo 4

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 2006 y expirará el 31 de diciembre de 2006.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán las empresas siguientes:

3M Health Care Ltd 3M House Morley Street Loughborough Leicestershire LE11 1EP United Kingdom	Bespak PLC North Lynn Industrial Estate King's Lynn PE30 2JJ — Norfolk United Kingdom
Boehringer Ingelheim GmbH Binger Straße 173 D-55216 Ingelheim am Rhein en nombre de Boehringer Ingelheim (Francia)	Chiesi Farmaceutici SpA Via Palermo, 26/A I-43100 Parma
IVAX Ltd Unit 301 Industrial Park Waterford Ireland	Laboratorio Aldo Union SA Baronesa de Maldá, 73 Espluges de Llobregat E-08950 Barcelona
SICOR SpA Via Terrazzano, 77 I-20017 Rho (MI)	Valeas SpA Pharmaceuticals Via Vallisneri, 10 I-20133 Milano
Valvole Aerosol Research Italiana (VARI) Spa — LINDAL Group Italia Via del Pino, 10 I-23854 Olginate (LC)	
Acros Organics bvba Janssen Pharmaceuticaaan 3° B-2440 Geel	Airbus France route de Bayonne 316 F-31300 Toulouse
Biosolove B.V. Waalreseweg 17 5554 HA Valkenswaard Nederland	Bie & Berntsen Sandbækvej 7 DK-2610 Roedovre
Carlo Erba Reactifs-SDS Z.I. de Valdonne, BP 4 F-13124 Peypin	CNRS — Groupe de Physique des Solides Université Paris, 7 Denis Diderot & Paris 6 Pierre et Marie Curie F-75251 Paris Cedex 5
Health Protection Inspectorate-Laboratories Paldiski mnt 81 EE-10617 Tallinn	Honeywell Fluorine Products Europe Kempenweg 90 P.O. Box 264 6000 AG Weert Nederland
Honeywell Specialty Chemicals Wunstorfer Straße 40 Postfach 100262 D-30918 Seelze	Ineos Fluor Ltd PO Box 13, The Heath Runcorn Cheshire WA7 4QF United Kingdom

Institut Scientifique de Service Public (ISSEP) Rue du Chéra, 200 B-4000 Liège	Katholieke Universiteit Leuven Krakenstraat 3 B-3000 Leuven
LGC Promochem GmbH Mercatorstraße 51 D-46485 Wesel	Mallinckrodt Baker BV Teugseweg 20 7418 AM Deventer Nederland
Merck KgaA Frankfurter Straße 250 D-64271 Darmstadt	Mikro+Polo d.o.o. Lackova 78 SLO-2000 Maribor
Ministry of Defense Directorate Material RNL Navy PO Box 2070 2500 ES The Hague Nederland	Panreac Química SA Riera de Sant Cugat 1 E-08110 Montcada I Reixac (Barcelona)
Sanolabor d.d. Leskovškova 4 SLO-1000 Ljubljana	Sigma Aldrich Logistik GmbH Riedstraße 2 D-89555 Steinheim
Sigma Aldrich Chimie SARL 80, rue de Luzais L'isle-d'abeau Chesnes F-38297 Saint-Quentin-Fallavier	Sigma Aldrich Company Ltd The Old Brickyard New Road Gillingham SP8 4XT United Kingdom
Sigma Aldrich Laborchemikalien Wunstorfer Straße 40 Postfach 100262 D-30918 Seelze	Sigma Aldrich Chemie GmbH Riedstraße 2 D-89555 Steinheim
Tazzetti Fluids S.r.l. Corso Europa, 600/a I-10088 Volpiano (TO)	University of Technology Vienna Institut of Industrial Electronics&Material Science Gusshausstraße 27-29 A-1040 Wien
VWR I.S.A.S. 201, rue Carnot F-94126 Fontenay-sous-Bois	YA-Kemia Oy — Sigma Aldrich Finland Teerisuonkuja 4 FI-00700 Helsinki

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 2006.

Por la Comisión
Stavros DIMAS
Miembro de la Comisión

ANEXO I

En aplicación del apartado 3 de la Decisión XII/2 de la 12ª reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal sobre medidas para facilitar la transición a inhaladores dosificadores sin clorofluorocarburos, las Partes que se indican a continuación determinaron que, habida cuenta de la existencia de inhaladores dosificadores adecuados sin clorofluorocarburos, dejan de considerarse esenciales con arreglo al Protocolo dichas sustancias cuando se combinan con los siguientes productos:

Cuadro 1

País	Broncodilatadores agonistas beta de acción corta										
	Salbutamol	Terbutalina	Fenoterol	Orciprenalina	Reproterol	Carbuterol	Hexoprenalina	Pirbuterol	Clenbuterol	Bitolterol	Procaterol
Austria	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bélgica	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Chipre	X										
República Checa	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Dinamarca	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estonia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Finlandia	X										
Francia	X										
Alemania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Grecia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Hungría	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Irlanda	X										
Italia	X										
Letonia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Lituania	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Luxemburgo	X										
Malta	X										
Países Bajos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Polonia	X										
Portugal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Noruega	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Eslovaquia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Eslovenia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
España	X										
Suecia	X										
Reino Unido	X										

Fuente: www.unep.org/ozone/Information_for_the_Parties/3Bi_dec12-2-3.asp

Cuadro 2

País	Esteroides inhalatorios					
	Beclometasona	Dexametasona	Flunisolida	Fluticasona	Budesonida	Triamcinolona
Austria						
Bélgica	X	X	X	X	X	X
Chipre						
República Checa	X	X	X	X	X	X
Dinamarca	X			X		
Estonia	X	X	X	X	X	X
Finlandia	X			X		
Francia	X			X		
Alemania	X	X	X	X	X	X
Grecia						
Hungría	X	X	X	X	X	X
Irlanda	X			X		
Italia	X			X	X	
Letonia	X	X	X	X	X	X
Lituania						
Luxemburgo						
Malta				X	X	
Polonia						
Portugal				X	X	
Países Bajos	X	X	X	X	X	X
Noruega						
Eslovaquia	X	X	X	X	X	X
Eslovenia	X	X	X	X	X	X
España	X			X		
Suecia	X	X	X	X		X
Reino Unido				X		

Fuente: www.unep.org/ozone/Information_for_the_Parties/3Bi_dec12-2-3.asp

Cuadro 3

País	Antiinflamatorios no esteroideos					
	Ácido cromoglicico	Nedrocromil				
Austria						
Bélgica	X	X				
Chipre						
República Checa	X	X				
Dinamarca	X	X				
Estonia	X	X				
Finlandia	X	X				
Francia	X	X				
Alemania	X	X				
Grecia	X	X				
Hungría						
Irlanda						
Italia						
Letonia	X	X				
Lituania						
Luxemburgo						
Malta						
Polonia						
Portugal	X					
Países Bajos	X	X				
Noruega						
Eslovaquia	X	X				
Eslovenia	X	X				
España		X				
Suecia						
Reino Unido						

Fuente: www.unep.org/ozone/information_for_the_Parties/3Bi_dec12-2-3.asp

Cuadro 4

País	Broncodilatadores anticolinérgicos					
	Bromuro de ipatropio	Bromuro de oxitropio				
Austria						
Bélgica	X	X				
Chipre	X	X				
República Checa	X	X				
Dinamarca	X	X				
Estonia	X	X				
Finlandia	X	X				
Francia						
Alemania	X	X				
Grecia	X	X				
Hungría	X	X				
Irlanda	X	X				
Italia						
Letonia						
Lituania						
Luxemburgo						
Malta	X	X				
Países Bajos	X	X				
Polonia						
Portugal	X					
Noruega						
Eslovaquia	X	X				
Eslovenia						
España	X	X				
Suecia	X	X				
Reino Unido	X	X				

Fuente: www.unep.org/ozone/Information_for_the_Parties/3Bi_dec12-2-3.asp

Cuadro 5

País	Broncodilatadores agonistas beta de acción prolongada					
	Formoterol	Salmeterol				
Austria						
Bélgica						
Chipre						
República Checa						
Dinamarca						
Estonia						
Finlandia						
Francia						
Alemania	X	X				
Grecia						
Hungría						
Irlanda						
Italia	X					
Letonia						
Lituania						
Luxemburgo						
Malta						
Países Bajos						
Polonia						
Portugal						
Noruega						
Eslovaquia						
Eslovenia						
España						
Suecia						
Reino Unido						

Fuente: www.unep.org/ozone/Information_for_the_Parties/3Bi_dec12-2-3.asp

Cuadro 6

País	Combinaciones de ingredientes activos en un único inhalador dosificador					
Austria						
Bélgica						
Chipre						
República Checa						
Dinamarca						
Estonia						
Finlandia						
Francia						
Alemania	X					
Grecia						
Hungría						
Irlanda						
Italia						
Letonia						
Lituania						
Luxemburgo						
Malta						
Países Bajos						
Polonia						
Portugal						
Noruega						
Eslovaquia						
Eslovenia						
España						
Suecia						
Reino Unido						

Fuente: www.unep.org/ozone/Information_for_the_Parties/3Bi_dec12-2-3.asp

ANEXO II

USOS MÉDICOS ESENCIALES

La cuota de sustancias reguladas del grupo I que pueden utilizarse en la fabricación de inhaladores dosificadores para el tratamiento del asma y otras enfermedades pulmonares obstructivas crónicas se distribuye entre las siguientes empresas:

3M Health Care (UK)
Bespak (UK)
Boehringer Ingelheim (DE)
en nombre de Boehringer Ingelheim France
Chiesi (IT)
IVAX (IE)
Lab Aldo-Union (ES)
Sicor (IT)
Valeas (IT)
V.A.R.I. (IT)

ANEXO III

USOS ESENCIALES DE LABORATORIO

La cuota de sustancias reguladas de los grupos I y II que pueden utilizarse para usos de laboratorio y análisis se distribuye entre las siguientes empresas:

Acros organics bvba (BE)
Bie & Berntsen (DK)
Biosolve (NL)
Carlo Erba Reactifs-SDS (FR)
CNRS — Groupe de Physique des Solides (FR)
Honeywell Fluorine Products Europe (NL)
Honeywell Specialty Chemicals (DE)
Ineos Fluor (UK)
Katholieke Universiteit Leuven (BE)
LGC Promochem (DE)
Mallinckrodt Baker (NL)
Merck KGaA (DE)
Mikro + Polo (SI)
Panreac Química (ES)
Sanolabor (SI)
Sigma Aldrich Chimie (FR)
Sigma Aldrich Company (UK)
Sigma Aldrich Logistik (DE)
Tazzetti Fluids (IT)
University of Technology Vienna (AT)

ANEXO IV

USOS ESENCIALES DE LABORATORIO

La cuota de sustancias reguladas del grupo III que pueden utilizarse para usos de laboratorio y análisis se distribuye entre las siguientes empresas:

Airbus France (FR)
Ineos Fluor (UK)
Ministry of Defense (NL)
Sigma Aldrich Chimie (FR)

ANEXO V

USOS ESENCIALES DE LABORATORIO

La cuota de sustancias reguladas del grupo IV que pueden utilizarse para usos de laboratorio y análisis se distribuye entre las siguientes empresas:

Acros Organics (BE)
Bie & Berntsen (DK)
Biosolve (NL)
Carlo Erba Reactifs-SDS (FR)
Health Protection Inspectorate-Laboratories (EE)
Institut Scientifique de Service Public (ISSEP) (BE)
Katholieke Universiteit Leuven (BE)
Mallinckrodt Baker (NL)
Merck KGaA (DE)
Mikro + Polo (SI)
Panreac Química (ES)
Sanolabor d.d. (SI)
Sigma Aldrich Chimie (FR)
Sigma Aldrich Company (UK)
Sigma Aldrich Laborchemikalien (DE)
Sigma Aldrich Logistik (DE)
VWR I.S.A.S. (FR)
YA-Kemia Oy (FI)

ANEXO VI

USOS ESENCIALES DE LABORATORIO

La cuota de sustancias reguladas del grupo V que pueden utilizarse para usos de laboratorio y análisis se distribuye entre las siguientes empresas:

Acros Organics (BE)
Bie & Berntsen (DK)
Katholieke Universiteit Leuven (BE)
Mallinckrodt Baker (NL)
Merck KGaA (DE)
Mikro + Polo (SI)
Panreac Química (ES)
Sanolabor d.d. (SI)
Sigma Aldrich Chimie (FR)
Sigma Aldrich Company (UK)
Sigma Aldrich Logistik (DE)
YA-Kemia Oy (FI)

ANEXO VII

USOS CRÍTICOS DE LABORATORIO Y ANÁLISIS

La cuota de sustancias reguladas del grupo VI que pueden utilizarse para usos críticos de laboratorio y análisis se asigna a la empresa siguiente:

Sigma-Aldrich Chemie GmbH (DE)

ANEXO VIII

USOS ESENCIALES DE LABORATORIO

La cuota de sustancias reguladas del grupo VII que pueden utilizarse para usos de laboratorio y análisis se distribuye entre las siguientes empresas:

Ineos Fluor (UK)
Katholieke Universiteit Leuven (BE)
Sigma Aldrich Logistik (FR)
Sigma Aldrich Company (UK)

ANEXO IX

USOS ESENCIALES DE LABORATORIO

La cuota de sustancias reguladas del grupo IX que pueden utilizarse para usos de laboratorio y análisis se distribuye entre las siguientes empresas:

Ineos Fluor (UK) Katholieke Universiteit Leuven (BE) Sigma Aldrich Logistik (FR) YA-Kemia Oy (FI)
--

ANEXO X

[Este anexo no se hace público ya que contiene información comercial de carácter confidencial.]
